



NÚMERO DE FOLIO

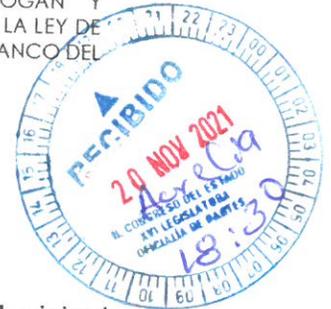
8639

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO  
2021-2024



**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REAFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**H. XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**



**Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández** en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 7, 65, 66 fracción I Inciso a), 89, 90 fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el acuerdo aprobado en la Sesión número 03, extraordinaria del H. Cabildo, de fecha 19 de noviembre del presente año, me permito presentar a la consideración de la H. XVI Legislatura del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como base de la organización político-administrativa, económica y social, tiene como función primordial sostener el desarrollo de las relaciones intergubernamentales y la responsabilidad de generar un impulso hacia la prosperidad, presumiendo en todo momento su arraigo y convicción por velar por sus ciudadanos.

Aunado a ello, la autonomía municipal se entiende como la facultad de gobernar y administrar por sí solos las cuestiones propias de su colectividad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expiden.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, misma que se integra, entre otros

conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislación del Estado en las respectivas normas fiscales.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el mismo en beneficio de los habitantes del municipio.

Es ese sentido es que, surge la inquietud de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para con ello acreditar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos necesarios, a través de los cuales cumplirán sus deberes y ejercerán sus derechos. Para ello, es preciso hacer gala de las facultades municipales para llevar a cabo el proceso hacendario como un camino trazado con las directrices de políticas vigentes, así como las necesidades de la Entidad, con la finalidad de cubrir de manera eficiente los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta relevante también establecer, que , mediante los mecanismos legislativos atinentes, se puede alcanzar la modificación de las tarifas de los servicios prestados, así como la homologación de los mismos con las nuevas disposiciones legales existentes, con la intención de brindar de certidumbre al contribuyente al momento de solicitar un servicio y realizar el pago del mismo, tomando en cuenta, que las leyes al ser mecanismos flexibles y de evolución constante, se modifican, creando una nueva gama de actividades sustantivas, que no se venían desarrollando anteriormente o que si se hacían, se realizaba un cobro no regulado por la presente ley, atendiendo en gran medida a disposiciones hacendaria de otra naturaleza, lo que en esencia no es adecuado, motivo por el cual, después de un exhaustivo análisis con las áreas del Ayuntamiento involucradas, se arriba a la conclusión que es pertinente realizar las propuestas que en este documento se precisan, siempre con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Tomando en cuenta que la presente administración está comprometida con brindar beneficios tangibles a los habitantes de nuestro municipio, resulta determinante empezar "desde casa", es decir con nuestros trabajadores, por lo anterior, se propone establecer de manera permanente en esta Ley, otorgar los descuentos establecidos en la fracción III del artículo 16, de este ordenamiento, respecto al **IMPUESTO PREDIAL**, a todos los trabajadores de nuestro ayuntamiento, sin distinción alguna, es decir tanto a los de base como de confianza, cabe señalar que este estímulo se ha venido otorgando históricamente, por aprobación del cabildo.

Por lo que, de aprobarse la solicitud planteada no generaría impacto alguno a la hacienda pública municipal.

Una de las áreas más cercana con la ciudadanía, es sin duda, el **REGISTRO CIVIL**, por los servicios que presta y la importancia de los mismos en el ámbito jurídico y social, el derecho a la identidad, trae aparejada como consecuencia intrínseca el nacimiento de los derechos del orden civil y a la salud, entre otros; el registro de nacimientos es el parteaguas de los servicios prestados, sin embargo, a raíz de los actos, mediante los cuales los gobiernos de los tres órdenes de gobierno intentaron mitigar la proliferación de los contagios producidos por el virus denominado SARS-COV2, el número de registros se vio mermado de manera considerable, es por lo que, con la intención de brindar la atención de tan importante acto jurídico, es que se propone poder realizar el mismo en el domicilio de los solicitantes, estableciendo exclusivamente una tarifa que cubra el costo de los gastos de operación de los funcionarios que participan.

Asimismo, se propone, establecer un rango mayor para la tarifa de matrimonios fuera de las oficinas registrales, en virtud de que, las bodas a la orilla de playa, en zonas lacustres o campestres han cobrado auge últimamente, por lo cual es indispensable adecuar el monto del servicio referido, ya que la mayoría de los lugares donde se realizan, se encuentra muy alejados, y de prevalecer las tarifas actuales podría generarse, por ejemplo, que no se preste este servicio, no obstante se encuentre regulado, ya que los gastos de operación podrían superar sin duda, el costo del servicio que actualmente se encuentra regulado en la Ley.

El incremento en la tarifa no obedece a una intención recaudatoria irracional, sino exclusivamente, al ajuste de tarifas por cuanto a los gastos de operación, como ya se ha dicho.

En el trabajo de análisis se advierte, que una de las áreas que presenta mayor índice de modificaciones es la correspondiente a los servicios prestados por las **DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO**, respectivamente, ya que, como se ha dicho anteriormente, diversas disposiciones de carácter estatal y municipal se han ido adecuando a la realidad urbanística, motivo por el cual es menester estar a la vanguardia en los servicios que se prestan a la ciudadanía y contar con tarifas por la realización de los mismo, que generen certidumbre en los contribuyentes, del mismo modo, con esta propuesta de reforma se pretenden establecer rangos ya sea, en metros cuadrados, altura y algunas otras unidades de medida, para que los derechos causados sean proporcionales con las actividades realizadas.

En relación con la adición de las fracciones de la V a la X del artículo 78 de la presente Ley, es viable establecer, que son servicios que ya se prestan, puesto que el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción del Municipio de Othón P. Blanco contempla los mismos, pero no existe la disposición relativa al cobro por la misma, así mismo al establecerse conceptos como prórroga, renovación y modificación, se genera que los usuarios de estos servicios, realicen trámites innecesarios y obtengan las constancias respectivas de una forma más ágil.

También se propone derogar el último párrafo del artículo en comento, en virtud de que los plazos de las licencias y refrendos en él establecidos, se encuentran ya regulados en otros ordenamientos.

También debe considerarse, como apropiado establecer nuevas tarifas para la expedición de las licencias de construcción que, en su caso se expidan, en favor de las personas físicas o morales que tengan la intención de edificar nuevas antenas de telecomunicación, derivado que estas obras generan un mejor servicio de telefonía, internet y otros servicios, lo que sin duda propicia que quienes las instalan presten un servicio de mejor calidad y por ende sus precios al público sean más elevados, es por lo que, resulta proporcional establecer las tarifas en esta iniciativa propuesta.

Como se ha sostenido anteriormente, al evolucionar las Leyes y establecerse nuevos elementos urbanísticos, se generan nuevos trámites y servicios, los que, por su naturaleza deben ser proporcionados por el H. Ayuntamiento, sin embargo en la actualidad en materia de **AUTORIZACIÓN DE DENSIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN INCLUYENTE, RECONFIGURACIÓN Y VINCULACIÓN URBANÍSTICA**, no se encuentra fijada tarifa alguna para el cobro de derechos, no obstante ya existan contribuyentes solicitando la realización de los mismos, de ahí la necesidad imperiosa de establecer una tarifa que genere certidumbre a los usuarios de este servicio.

Cabe señalar, que todos estos conceptos se encuentran establecidos en los artículos 7º fracción XVII; 77, 84 y 167 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. De ahí la importancia de la homologación propuesta en la presente iniciativa.

Ahora bien, con la intención de brindar de mayor certidumbre a los contribuyentes, estableciendo rangos de medias en diversos servicios prestados por la Dirección de Catastro, es que se propone establecer nuevas tarifas, que sin duda serían en beneficio de los usuarios de los servicios que presta este Ayuntamiento, ya que, con la tarifa actual, el costo por la certificación de medias y colindancias, de un lote

urbano, los que en su inmensa mayoría no exceden de 400 metros cuadrados, deben de pagar \$5,300.00 pesos, pero esa misma cantidad pagaría un predio de 10,000 metros cuadrados, lo cual resulta desproporcionado.

Asimismo, con el ánimo de evitar que los habitantes de nuestro municipio, realicen trámites, de los cuales feneció su vigencia por ministerio de ley, se propone establecer una tarifa única por la prórroga de las subdivisiones y fusiones emitidas.

En este orden de ideas, por los **SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**, se desprende que es de suma importancia, establecer el periodo en que se causan los derechos establecidos actualmente en la ley, para evitar confusiones entre los contribuyentes; también se pretende ajustar la tarifa genérica, así como la redacción de la Fracción III, del artículo 128, dado, que el monto que se encuentra establecido ahora, se viene cobrando desde hace más de seis años. También se debe hacer mención, que por cuanto a la autorización del dictamen de anuencia de Protección Civil, establecido actualmente en la fracción IV del artículo en análisis se detectó que, en diversos numerales, se establecieron tarifas que no van acorde con la realidad de los giros comerciales que desarrollan, aunado, a que las tarifas propuestas son las que los contribuyentes pagan en realidad, derivado del riesgo de los giros comerciales ejercidos.

También, se solicita a esta Honorable Soberanía, la inclusión de nuevos prestadores de servicios en el registro establecido para tal efecto, pero que, no se encuentran debidamente reguladas en este ordenamiento, para su cobro, motivo por el cual, con la intención de brindar el servicio a los solicitantes, el pago de derecho que se solicita es tasado en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 28, de este cuerpo de leyes.

En este mismo numeral, se propone establecer una tarifa exclusivamente para que, por ejercicio fiscal, lo operadores de antenas de telecomunicación, necesariamente soliciten a este Ayuntamiento, el análisis y dictamen estructural de las mismas, en virtud de que por sus dimensiones y por la necesidad técnica de que sean colocadas a determinadas distancias para su óptimo funcionamiento, muchas de las que han sido construidas, se encuentran dentro de las manchas urbanas de nuestro municipio, lo que sin duda genera un alto riesgo para quien circundan en dicha área.

Ahora bien, tomando en cuenta que el acceso a la información, es considerado un derecho humano, es dable establecer, que exclusivamente se deben establecer tarifas acordes con la recuperación de los insumos utilizados para brindar la misma a los solicitantes, motivo por el cual, esta Soberanía podrá apreciar, que, en materia de **TRANSPARENCIA**, en la propuesta planteada, se disminuyen de manera

significativa las tarifas establecidas actualmente, esto con la intención inequívoca de que el costo establecido en la presente ley no sea un impedimento para los peticionarios de información, para acceder a ella.

Por cuanto a los servicios prestados por el Departamento de **ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y MULTAS FEDERALES**, es preciso establecer, que la expedición de las constancias de no uso y de no adeudo, es indispensable acudir al predio colindante con la zona federal, por lo que con las tarifas establecidas actualmente, difícilmente se pueden cubrir los gastos de operación, máxime si tomamos en cuenta el mecanismo para enterar a la federación el recurso obtenido por este derecho y el porcentaje que es reintegrado al Ayuntamiento.

En ese tenor, consideramos que los gastos de operación que a continuación de enlistan, incrementan sus costos día con día, por lo que de mantener estas tarifas podría generarse la inoperancia de este Departamento.

- Gasolina (en ocasiones las distancias son muy largas y se debe llevar gasolina extra en un bidón ya que no se cuenta con gasolinera cerca para hacer el relleno del tanque).
- Otro gasto que con lleva es el desgaste de las llantas del vehículo.
- El servicio del vehículo que se debe realizar a ciertos kilómetros.
- Los vehículos se van desgastando con el uso y el tiempo.
- Cuando se realizan las verificaciones la mayoría de las veces son únicas en esa área.
- La constancia se debe entregar en un lapso no mayor a 3 días hábiles.

Sin embargo, como esta soberanía podrá apreciar, se propone disminuir los montos de los derechos establecidos por lo que refiere a la factibilidad de usos y aprovechamientos tomando en cuenta que de una revisión de los expedientes se logró detectar una gran cantidad de contribuyentes con cartera vencida desde el año 2019 cuando entro en vigor el citado derecho.

También al realizar diversas verificaciones físicas y hacer contacto con las personas que prestan los servicios, mencionaron que los precios que se pretendían cobrar eran muy altos e imposibles de cubrir ya que Mahahual se sostiene por los visitantes nacionales, los cuales, en su mayoría, solo lo asisten los fines de semana o en temporadas vacacionales. De igual forma manifestaron que el arribo de cruceros, prácticamente en nada les beneficia, ya que, el muelle les brinda todos los servicios que requieren.

Derivado de las visitas, referidas con anterioridad, se pudo advertir que existen diversas actividades comerciales o servicios, que se desarrollan en la Zona Federal

y que no se encuentran reguladas actualmente en la ley que se pretende modificar, siendo estas, camastros, mesas con sillas, para el consumo de alimentos y bebidas y palapas y sombrillas, por lo que, para generar certidumbre en los contribuyentes, es que se solicita la modificación planteada, para adecuar la norma con la realidad que se vive en los centros turísticos.

Ahora bien, es de vital importancia establecer que, el cobro del derecho de **SANEAMIENTO AMBIENTAL** es un ingreso necesario para el Municipio de Othón P. Blanco el cual se tiene que en la Ley de Ingresos actual del municipio se estableció la aplicación de ese Derecho y que lograría un ingreso estimado de \$8,865,320.36, lo anterior para garantizar la conservación y mantenimiento de las zonas turísticas cuya fragilidad ambiental se ve en riesgo por el incremento de visitantes, así como el incremento en el costo del tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, propiciando acciones que garanticen la conservación de nuestro medio ambiente.

Como consecuencia de lo anterior, es de suma importancia la creación de un derecho ambiental a través del cual se persigue cuidar y preservar la riqueza natural de nuestro municipio, misma que será del disfrute nuestros visitantes, y por lo tanto es tarea del Municipio procurar su continuidad, es así que este derecho se propone sea incorporado en el pago que cubran nuestros visitantes por su estancia (renta de cuartos de hotel) y del arribo vía marítima al territorio del Municipio mediante una tarifa única fija el cual los retenedores estarían enterando a la Tesorería Municipal mediante una declaración informativa de la ocupación habida y el número de arribos vía marítima en el mes inmediato anterior.

En ese tenor la mecánica de cobro del presente derecho es el siguiente:

**OBJETO:** Saneamiento Ambiental.

**SUJETO:** El o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles y las personas que arriben vía marítima al territorio del Municipio.

**TARIFA:** .15 del valor diario de la U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, y el .15 del valor diario de la U.M.A. que deberá ser cubierto al momento de adquirir el boleto del servicio de transporte marítimo.

**MOMENTOS DE CAUSACIÓN:** Al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Al momento de adquirir el boleto del servicio de transporte marítimo que corresponda o al pagar la tarifa por uso de la infraestructura portuaria cuando se arribe en una embarcación privada.

**PERIODO DE PAGO:** Se deberá presentar una declaración informativa del derecho de saneamiento ambiental de manera mensual, respecto de las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio y el número de arribos vía marítima, así como de las operaciones practicadas con personas físicas y morales respecto de la acusación de este derecho, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información

Derivado de lo anterior es de hacer mención que, en las temporadas altas la saturación de visitantes causa profundos problemas, tales como fallas en el servicio eléctrico, problemas con el drenaje de aguas pluviales, agua potable y alcantarillado en primera instancia, es así que esa nutrida afluencia de visitantes y la población flotante causan impactos que el Municipio debe atender tales como un crecimiento importante en la recoja de basura, mantenimiento de vialidades, disminución de la vida útil de las luminarias que se encuentran cerca del mar por su oxidación, así como también destinar más elementos de seguridad pública para guardar el orden conforme al bando de policía y buen gobierno, todo ello tiene un impacto económico importante en las finanzas municipales que deben ser sufragados en primera instancia por quienes nos visitan y que de una u otra forma impactan nuestro entorno y biodiversidad.

En ese sentido, el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad es una tarea de todos, es por ello que muchos de los sectores económicos que desarrollan sus actividades en esta zona están conscientes de la situación y en ese afán deben aportar sus soluciones para procurar que la actividad continúe y que los impactos al medio ambiente sean mínimos, ante ello es imperativo que dentro de la cadena de generación de tratar de causar el menor impacto a las finanzas de los entes económicos es que se ha diseñado un derecho a cargo de los visitantes, es decir un derecho traslativo en el cual los contribuyentes directos sean los visitantes que se alojan en hoteles y los que arriban por vía marítima y donde los retenedores de este derecho deberán enterar en la Tesorería Municipal.

Con la intención de generar certidumbre sobre el manejo de los recursos que se obtengan mediante el presente derecho, el H. Ayuntamiento, convocará la creación de un comité de carácter ciudadano, el cual será integrado en los plazos y términos de los artículos transitorios de la presente iniciativa.

En coherencia con la naturaleza de este derecho y ante la imperiosa necesidad de realizar trabajos de saneamiento y recuperación del relleno sanitario de nuestro municipio se propone que la totalidad del ingreso percibido, se destine al pago de los servicios y/o arrendamientos que necesariamente tendrá que celebrar el Ayuntamiento para los trabajos de compactación y/o los que fueran necesario en el sitio de disposición final de residuos sólidos, los cuales ya se vienen realizando.

Es importante hacer énfasis, en los principios de las contribuciones reconocidos en nuestra Constitución Federal, nos referiremos, en sentido amplio, a ubicar su existencia dentro del mundo jurídico y a hacer una distinción entre lo que son los principios propiamente dicho y lo que debemos entender por reglas, ambos conceptos integradores de todo ordenamiento legal.

“Los principios son elementos que contienen un valor considerado y reconocido por el legislador... y son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita, un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.

Los principios son perdurables en el tiempo, nunca están sujetos a cambios o sustitución y adoptan un valor intrínseco, como la vida o la libertad, además que sirven para resolver casos difíciles, no prescriben un comportamiento preciso, más bien encomiendan la obtención de un fin. “Son criterios universales de ética social o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible actual”.

De esta manera se habla de la ponderación de principios, pues cuando existe choque o contradicción entre un principio y otro, es válido ponderar a efecto de determinar la importancia de uno sobre otro en el caso concreto, resaltando su jerarquía móvil y axiológica, ya que su importancia no siempre será la misma y su valor dependerá de cada caso en particular. En tratándose de la materia fiscal, la dualidad de derechos que generalmente se encuentra en colisión está enfocada hacia los derechos patrimoniales frente a los derechos sociales, tutelados cada uno en artículos constitucionales específicos.

Es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

- 1.- Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- 2.- Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.

3.- De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

En nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y se encuentran contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

*Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:

- Principio de generalidad "son obligaciones de los mexicanos" Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.
- Principio de obligatoriedad "son obligaciones" La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.
- Vinculación al gasto público "contribuir para los gastos públicos" "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado". Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.
- Principio de proporcionalidad: A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

- Principio de equidad: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.
- Principio de legalidad o reserva de ley “lo que dispongan las leyes “Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión o Congresos locales, razón por la cual solo estos podrán emitir leyes en sentido formal y material”.

Ahora bien, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas progresivas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.

Sentado lo anterior, se puede establecer que el proyecto de iniciativa que se somete a su consideración, cumple a cabalidad con los principios exigidos tanto en la Constitución Federal, como en la Leyes locales, ya que, las modificaciones propuestas obedecen en gran medida a evitar la inoperancia del ayuntamiento al prestar servicios, que, por su naturaleza y operatividad, generan un gasto mayor a la tarifa que se cobra por su realización.

En razón de lo anteriormente esgrimido es de suma importancia que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco cuente con un instrumento normativo acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en sus artículos 126, 127, y 128 fracción I que conforme a los principios

constitucionales en materia tributaria la haga allegarse de recursos propios destinados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

**Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la H. XVI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:**

**Artículo 16. ....**

.....

.....

I.....

II.....

III. Hasta un 50% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa hasta el último día hábil del mes de febrero del año al que se deba realizar el pago si el contribuyente es una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAPAM) o INSEN, así como a los trabajadores del H. Ayuntamiento. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, siempre y cuando dicho inmueble corresponda al domicilio de su propia casa habitación y cuyo valor

catastral no exceda de quince mil UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo.

**Artículo 75.- ....**

I.....

a y b) .....

c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 13.0 UMA a 35.0 UMA

d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos:  
22.0 UMA 50.0 UMA

e) a k) .....

I Bis. - Por los servicios prestados por registro de nacimiento de personas, fuera de las oficinas del Registro Civil.

a) En días y horas hábiles: 8.0 a 20.0 UMA

b) En días y horas inhábiles. 10.0 25.0 UMA

**Artículo 77.** Los oficiales del Registro Civil cobrarán el 20% de los derechos cobrados conforme a la fracción I, incisos b), c), d), h); I Bis incisos a) y B) y j) y la fracción III, inciso b) del artículo 75.

**Artículo 78.** Toda licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades: obra nueva, reparación, reconstrucción, restauración, remodelación, ampliación y licencia de construcción especial; sus refrendos, y la constancia de terminación de obras, causarán derechos. Su pago se efectuará previo a su expedición con base en los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente, de acuerdo a la tipología y aplicando la tarifa siguiente:

I. ....

a) .....

1. Hasta 55 m<sup>2</sup> de construcción se pagará por cada metro cuadrado: 0.14 UMA.

2.....

b) .....

1. Con más de 55m<sup>2</sup> hasta 90m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.16 UMA

2. Más de 90m<sup>2</sup> y hasta 150m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.18 UMA

3. Más de 150m<sup>2</sup> y hasta 250m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.20 UMA

c) Residencial, de acuerdo a su ubicación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción:

1. ....

2. Residencial Zona Hotelera, zona de playa, ribera de zona lacustre: 0.30 UMA

3. Residencial en zona rural. 0.15 UMA

4. Residencial en zona campestre, u otras ubicaciones no señaladas anteriormente: 0.28 UMA

d) .....

1.....

2. En la segunda planta y niveles superiores, se cobrará por metro (m<sup>2</sup>): 0.11 UMA

II.....

Del a) al d) .....

### **Se deroga**

III. Autorización de fraccionamientos, conjunto urbano, condominios; sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse se aplicará el 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno y/o conjunto urbano, y/o condominio, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los mismos términos del párrafo anterior.

**IV.** Por concepto de la constancia de terminación de obra, se cobrará de 5.5 a 100.0 UMA

**V.** Por concepto de prórroga de una licencia de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción faltante o sin construir, con respecto a la licencia originalmente expedida y al avance físico real existente en obra, de acuerdo lo establecido por en el Artículo 78 fracciones I y II, de esta Ley.

**VI.** Por concepto de renovación de una licencia de construcción, se pagará por metro cuadrado de construcción: 0.10 UMA.

**VII.** Por concepto de la modificación de una licencia de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado contemplado en la modificación, de acuerdo lo establecido por en el Artículo 78 fracciones I y II, de esta Ley.

**VIII.** Por concepto de la licencia de construcción en su modalidad de reconstrucción por fenómeno natural, quedará exento cuando se demuestre que la construcción dañada contó o cuenta con una licencia de construcción expedida en su momento bajo la modalidad que le hubiera correspondido. Caso contrario deberá proceder como una regularización.

**IX.** Por concepto de la licencia de construcción para bardas, se calculará el total de m<sup>2</sup> que corresponde, para lo cual se multiplicará la longitud por la altura de la barda, y se pagará por m<sup>2</sup> la siguiente tarifa: 0.10 UMA

**X.** Por concepto del permiso de construcción de banqueteta, cuando esté relacionado con los casos señalados en el Art. 81 de esta misma ley, se cobrará de conformidad a lo ahí dispuesto.

En los casos donde exclusivamente corresponda con obra nueva para dotar de una banqueteta inexistente, o reparación de la misma por estar dañada, y que se realizarán a costo y cuenta del propietario colindante, sin representarles ningún beneficio económico o actividad lucrativa, estarán exentos de este pago.

**XI.** Por la autorización para construcción de antenas para telecomunicaciones, telefonía celular o equiparable, según rango de alturas, se pagará la siguiente tarifa

- a) de 0.1 a 10 metros de altura: 80 UMA;
- b) de 11 a 20 metros de altura: 100 UMA;
- c) de 21 a 30 metros de altura: 120 UMA;
- d) de 31 metros de altura en adelante: 140 UMA.

**XII.** Por el registro y revalidación de los peritos responsables de obra y corresponsables, se cobrará con forme a la siguiente tarifa.

- a) Por el registro de peritos responsables de obra y corresponsables, en cualquier tiempo.

- b) Por la revalidación del registro de peritos responsables de obra y corresponsables, anualmente. 50.0 UMA  
40.0 UMA

**Artículo 80** Se requerirá licencia para las obras de reparación de edificios, demolición, reconstrucción, ampliación así como los demás casos de acciones urbanísticas establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Quintana Roo, la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción del Municipio de Othón P. Blanco.

No requerirán licencia ni autorizaciones las acciones establecidas como exentas por esas mismas leyes estatales y reglamento municipal.

**Artículo 81. ....**

I.....

II.....

III....

IV. Cuando se ocupe la vía pública con instalaciones de servicio privado, construcciones provisionales, o mobiliario urbano, se cobrará por metro cuadrado:

0.30 UMA

V.....

VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública o de conexión a las redes de infraestructura y servicios públicos, se cobrarán por metro lineal: 1.00 UMA.

.....

**Artículo 82.** Por la regularización de licencias en cualquiera de sus modalidades: obra nueva, reparación, reconstrucción, restauración, demolición, remodelación, ampliación y licencia de construcción especial, y cualquier otra establecida en las leyes de la materia, se pagará el importe hasta tres veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 78.

**Artículo 83. ....**

I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio de acuerdo al uso del condominio:

a) Uso Habitacional para Vivienda de Interés Social (hasta 55.00 m<sup>2</sup> de construcción), por unidad de propiedad exclusiva: exento

b) Uso Habitacional para Vivienda de nivel medio (de 55.00 a 250.00m<sup>2</sup> de construcción), por unidad de propiedad exclusiva: 6.60 UMA

c) Uso Habitacional para Vivienda Residencial (más de 250.00m<sup>2</sup> de construcción), por unidad de propiedad exclusiva: 8.80 UMA

d) Uso Comercial en Zona Hotelera, por unidad de propiedad exclusiva: 15.00 UMA

e) Uso Comercial en otras zonas excepto Zona Hotelera, por unidad de propiedad exclusiva: 10.00 UMA.

f) Usos industriales, usos mixtos y otros usos distintos a los antes señalados, por unidad de propiedad exclusiva: 15.00 UMA.

- g) Uso servicios, por unidad de propiedad exclusiva: 10.00 UMA
- II. Por la autorización de subdivisión, parcelación, relotificación o fraccionamiento en general:
- a) Cuando resulten 2 lotes: 6.00 UMA.
- b) .....
- c) Por cada lote que interviene en la relotificación: 10.00 UMA
- III. ....
- IV. Por la actualización de la autorización de subdivisión o fusión con una antigüedad no mayor a 2 años; en caso de una antigüedad mayor se deberá realizar trámite nuevo, por cada fracción o lote resultante: 4.80 UMA.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL, SERVICIOS CATASTRALES Y DE DESARROLLO URBANO**

##### **Artículo 92. ....**

I.....

II.....

III.....

- a) Habitacional o Vivienda de Interés Social (hasta 55.00 m2 de construcción):  
5.00 UMA a 10.00 UMA
- b) Habitacional o Vivienda de nivel medio (de 55.00 a 250.00m2 de construcción):  
5.00 UMA a 16.50 UMA
- c) Habitacional o Vivienda Residencial (más de 250.00m2 de construcción):  
5.50 UMA a 22.00 UMA
- d) .....
- e) .....
- f) Con fines o actividades agropecuarias y similares, y con otros usos no señalados anteriormente:  
10.00 UMA a 500.00 UMA
- g) Por concepto de actualización del titular o cambio de titular en una constancia de uso de suelo ya expedida, que no tenga una antigüedad mayor a 3 años en su fecha de expedición, y que se mantenga el giro o actividad, sin aumentos o disminuciones de giros:  
12.00 UMA a 50.00 UMA
- IV .....
- a...

1 y 2 ....

3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente inciso.

4. Prórroga de subdivisión: 7.14 UMA

b) a d) .....

e) .....

.....

1. De 1 a 300 metros cuadrados:	15.0 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados:	20.0UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados:	25.0UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados:	30.0 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados:	40.0 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados:	50.0 UMA
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas:	60.0 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas:	150.0 UMA.
9. Por metro lineal que exceda de 4 hectáreas, según perímetro:	0.175UMA.

f) a k) .....

l) Por verificación de medidas y colindancias, cuando se trate de predios rústicos y suburbanos o cuando exista previamente una certificación de medidas y colindancias realizada por la dirección de catastro Municipal.

m) a q) .....

r) .....

1.....

2.....

3. ....

4. Prórroga de fusión 6.00 UMA

s) y t). ....

u) por apeo y deslinde:

1. De 1 a 300 metros cuadrados:	17.5 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados:	23.4 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados:	29.5 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados:	36.7 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados:	47.2 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados:	58.6UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas:	69.8 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas:	169.0 UMA.

9. Por metro lineal que exceda de 4 hectáreas, según perímetro: 0.19UMA.

V. Por la autorización de diversas acciones urbanísticas.

1. Por la autorización de la densificación, en los términos fijados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se pagará por cada unidad resultante del incremento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por cada vivienda de Interés Social (hasta 55.00 m<sup>2</sup> de construcción): 30.00 UMA
- II. Por cada vivienda de nivel medio (de 55.00 a 250.00 m<sup>2</sup> de construcción): 50.00 UMA
- III. Por cada vivienda residencial (más de 250.00m<sup>2</sup> de construcción): 75.00 UMA
- IV. Por cada cuarto hotelero en zona turística de playa o zona hotelera de playa: 200. UMA

V. Por cada cuarto hotelero o su equivalente en otras ubicaciones diferentes a la fracción anterior: 120.00 UMA

VI. Por cada unidad de uso comercial, servicios, usos mixtos u otros usos no señalados anteriormente: 50.00 UMA

2. Por la autorización de la zonificación incluyente en los términos fijados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se pagará al Municipio la compensación por el potencial de uso de suelo de las superficies a ampliar, con base a cada unidad resultante y/o beneficiada de esta acción, de acuerdo a lo establecido en la fracción V, numeral 1, del presente artículo.

3. Por la autorización de la reconfiguración en los términos fijados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se pagará por cada unidad de propiedad involucrada y/o beneficiada de esta acción, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso vivienda de Interés Social (hasta 55.00 m<sup>2</sup> de construcción): 9.00 UMA
- II. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso vivienda de nivel medio (de 55.00 a 250.00m<sup>2</sup> de construcción): 12.00 UMA
- III. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso vivienda Residencial (más de 250.00m<sup>2</sup> de construcción): 18.00 UMA
- IV. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso cuarto hotelero en zona turística o zona hotelera: 22.00 UMA
- V. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso cuarto hotelero en otras ubicaciones diferentes a la fracción anterior: 14.00 UMA
- VI. Por cada unidad de propiedad de tipo o uso unidad de uso comercial, servicios, usos mixtos u otros usos no señalados anteriormente: 18.00 UMA

4. Por la autorización de la vinculación en los términos fijados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se pagará por cada unidad de propiedad, lote o predio involucrado(s) y/o beneficiado(s) de esta acción, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización de la reconfiguración.

5. Por el trámite de reconocimiento de validez de documentos de permisos, licencias y autorizaciones antiguas expedidas por las entonces dependencias municipales anteriores y que en la actualidad corresponden con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, se pagará: 10.00 UMA

VI. Por concepto de actualización del titular o cambio de titular en una constancia de uso de suelo ya expedida, que no tenga una antigüedad mayor a 3 años en su fecha de expedición, y que se mantenga el giro o actividad, sin aumentos o disminuciones de giros: 12.00 UMA a 50.00 UMA

**Artículo 93.** Los alineamientos, certificaciones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones o fraccionamientos de predios tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 114 . . . . .**

I. Denominativos, anualmente: 2.5 UMA

II.....

III.....

IV.....

V. Mantas y lonas; en la vía pública, por mes: 0.10 a 0.73 UMA

VI Por anuncios espectaculares con altura mínima de tres metros, por anuncio, por mes:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula o vista: 12.5 UMA

b) Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas o vistas: 24.6 UMA

VII Anuncios luminosos, anualmente por metro cuadrado:

a) Una vista o pantalla: 8.5 UMA

b) Dos o más vistas: 10.5 UMA

VIII. Anuncios giratorios, anualmente:

a) cuando el movimiento rotatorio se realice por mecanismos eléctricos 90.0UMA

b) cuando el movimiento rotatorio de realice por acción del viento 45.0 UMA

IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, por mes:	
X a XIII.....	16.6 UMA
XIV. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, por mes:	6.6 UMA
XV.....	
XVI. Anuncio tridimensional adosados a fachada, anualmente, por metro cuadrado:	4.5 UMA.

**Artículo 128.** Los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil causarán derechos, anualmente, que se pagarán con base en las tarifas siguientes:

I. ....	
II. ....	
a) Elaboración de Programas Internos de Protección Civil.	34.0 UMA
b) Capacitación en las cuatro brigadas de Protección Civil.	34.0 UMA
c) Capacitación de Brigadas en Prev. y Combate de Incendios.	20.0 UMA
d)Capacitación en Brigadas en Primeros Auxilios.	20.0 UMA
e) Capacitación en Brigadas en Evacuación de Inmuebles.	20.0 UMA
f) Capacitación en Brigadas en Búsqueda y Rescate.	20.0 UMA
g) Venta, Recarga y mantenimiento de extintores.	11.0 UMA
h) Elaboración y capacitación en Programas de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.	15.0 UMA
i) Aplicación de productos químicos y retardantes de fuego.	25.0 UMA
j) Dictamen Técnico en instalación de gas LP.	16.5 UMA
k) Dictamen técnico eléctrico.	20.0 UMA
l) Dictamen de Instalaciones y sistemas contra incendio y detección de humo.	32.0 UMA
m) Dictaminador en Riesgo Estructural	30.0 UMA
III. Por la Certificación de programas internos de Protección Civil de mediano y alto riesgo	
a) En giros de alto riesgo	20.0 UMA
b) En giros de mediano riesgo	10.0 UMA
IV. Por la inspección y expedición de certificado de anuencia de Protección Civil, para antenas de telecomunicación, telefonía celular, internet y similares, el cual se pagará conforme a la siguiente tarifa.	
a) de 0.1 a 10 metros de altura:	30.0 UMA
b) de 11 a 20 metros de altura:	45.0 UMA
c) de 21 a 30 metros de altura:	60.0 UMA
d) de 31 metros de altura en adelante:	75.0 UMA
V. Por la autorización del Dictamen de anuencia de Protección civil, para la tramitación de las licencias de funcionamiento.	

	<b>GIROS COMERCIALES</b>	<b>CANTIDAD EN UMA</b>
1	ABARROTOS Y/O TENDEJONES:	4.0
2	ACADEMIAS EN GENERAL:	8.0
3	ACCESORIOS PARA AUTOS:	8.0
4	ACUARIOS:	3.0
5	AGENCIAS DE AUTOS:	40.0
6	AGENCIAS DE MOTOS:	30.0
7	AGROVETERINARIAS:	10.0
8	AGUA PURIFICADA, DISPENSADORA:	8.0
9	AGUA PURIFICADA, DISTRIBUIDORA:	10.0
10	AGUA PURIFICADA, PLANTA PURIFICADORA:	15.0
11	ANTOJITOS Y LONCHERIAS:	8.0
12	ANUNCIOS PUBLICITARIOS /ESPECTACULARES Y PANTALLAS:	12.0 - 25.0
13	ARTÍCULOS DE BELLEZA:	5.0
14	ARTÍCULOS DEL HOGAR ENSERES ELÉCTRODOMESTICOS MENORES - COMERCIO AL POR MENOR:	7.0
15	ARTÍCULOS NACIONALES E IMPORTACIÓN:	7.0
16	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, PIÑATAS, DULCES:	4.0
17	ASEGURADORAS:	16.0
18	ASESORIAS EDUCATIVAS:	6.0
19	BALNEARIOS / CENTRO RECREATIVO:	20.0
20	BANCOS:	60.0
21	BARES:	10.0 - 50.0
22	BEBIDAS SABORIZADAS:	8.0
23	BILLAR:	14.0
24	BISUTERÍA EN GENERAL:	4.0
25	BODEGAS:	20.0
26	BOUTIQUES:	8.0
27	CAFETERÍAS TIPO 1 (GRANDE):	15.0
28	CAFETERÍAS TIPO 2 (PEQUEÑAS):	10.0
29	CARNICERÍAS:	4.0
30	CASA DE CAMBIO:	16.0
31	CASA DE EMPEÑO:	30.0
32	CENTRO DE DIVERSIONES TIPO 1 (CASINOS):	50.0
33	CENTRO DE DIVERSIONES TIPO 2:	20.0
34	CENTRO DE REHABILITACIÓN:	7.0
35	CENTRO NOCTURNO / DISCOTECAS / PIANO BAR:	25.0

36	CERRAJERÍA:	4.0
37	CHICHARRONERÍAS / CARNITAS:	10.0
38	CIBER:	5.0
39	CINES:	100.0
40	CIRCOS:	50.0
41	CLÍNICAS TIPO 1:	50.0
42	CLÍNICAS TIPO 2:	20.0
43	COCINA ECONÓMICA:	10.0
44	COKTELERÍAS:	12.0
45	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES TIPO 1:	25.0
46	COMERCIO AL POR MENOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES TIPO 2:	13.0
47	COMERCIO AL POR MAYOR DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y COMESTICOS:	15.0
48	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIA PRIMA PARA REPOSTERIA:	8.0
49	COMERCIO DE MOTOSIERRA Y SUS REFACCIONES:	20.0
50	COMPRA Y VENTA DE MADERA :	8.0
51	COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES:	3.0
52	CONCRETERAS /MATERIAL DE CONSTRUCCION-TRITURADORA DE PIEDRA:	25.0
53	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, ENTRE OTROS (MODISTA, COSTURERA, SASTRERIA):	5.0
54	CONSTRUCTORAS :	25.0
55	CONSULTORIO DENTAL, MÉDICO, OTROS:	16.0
56	CUARTERÍAS / POSADAS:	15.0
57	DELFINARIO:	80.0
58	DEPOSITO DE COMBUSTIBLES:	200.0
59	DESHUESADORAS DE VEHÍCULOS:	50.0
60	DESPACHO CONTABLE:	4.0
61	DISTRIBUIDORA (VENTA AL POR MAYOR DE AIRES ACONDICIONADOS):	20.0
62	DISTRIBUIDORA DE ANTENAS ELIPTICAS (SATELITALES), TELECOMUNICACIONES:	15.0
63	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS:	150.0
64	DISTRIBUIDORA DE MADERA COMERCIO AL POR MAYOR:	15.0
65	DISTRIBUIDORA DE MATERIAL MÉDICO, FARMACÉUTICO Y APARATOS ORTOPÉDICOS:	15.0
66	DISTRIBUIDORA DE POLLOS Y HUEVO:	20.0

67	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS:	10.0
68	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TEXTILES, BLANCOS, PLÁSTICOS:	8.0
69	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS:	150.0
70	DISTRIBUIDORA Y VENTA DE HARINA:	30.0
71	DISTRIBUIDORAS DE CARNES:	20.0
72	DISTRIBUIDORAS TIPO 1 (GRANDES):	100.0
73	DISTRIBUIDORAS TIPO 2 (MEDIANOS):	50.0
74	DRINKS:	20.0
75	ELABORACIÓN DE BOTANAS:	3.0
76	ELABORACIÓN DE JUGOS Y LICUADOS:	2.0
77	ELABORACIÓN DE MUEBLES DE PVC:	8.0
78	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SUPERIOR:	60.0
79	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL MEDIO SUPERIOR:	40.0
80	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SECUNDARIA:	35.0
81	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PRIMARIA:	30.0
82	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PREESCOLAR:	25.0
83	ESTANCIAS INFANTILES / GUARDERÍAS/ LUDOTECAS:	12.0
84	ESTACIÓN DE RADIO:	20.0
85	ESTACIONAMIENTOS:	7.0
86	ESTÉTICAS:	4.0
87	ESTUDIO DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA:	8.0
88	EXPENDIO DE PAN:	4.0
89	EXPENDIO DE POLLO FRESCO:	4.0
90	EXPENDIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA:	20.0
91	EXPENDIO DE REVISTAS-ESTANQUILLO:	4.0
92	FÁBRICAS TIPO 1 :	40.0
93	FÁBRICAS TIPO 2 :	30.0
94	FARMACIAS TIPO 1 (CADENAS) :	30.0
95	FARMACIAS TIPO 2:	12.0
96	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS TIPO 1:	50.0
97	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS TIPO 2:	20.0
98	FLORERÍAS:	10.0
99	FRUTERÍAS:	4.0
100	FUNERARIAS TIPO 1:	50.0
101	FUNERARIAS TIPO 2:	35.0
102	GALERÍAS DE ARTE:	5.0
103	GAS INDUSTRIAL:	25.0
104	GASERAS:	150.0

105	GASOLINERAS:	150.0
106	GIMNASIOS:	8.0
107	HOSPITALES PRIVADOS:	50.0
108	HOTELES MÁS DE 30 HABITACIONES:	50.0
109	HOTELES DE 15-29 HABITACIONES:	25.0
110	HOTELES HASTA 14 HABITACIONES:	15.0
111	IMPRENTAS:	8.0
112	IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS (EDITORIALES):	20.0
113	INVERNADERO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRESCOS:	20.0
114	JOYERIA:	10.0
115	LABORATORIOS DE ANÁLISIS:	8.0
116	LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS:	10.0
117	LAVADERO DE AUTOS:	6.0
118	LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS:	15.0
119	LAVANDERIAS:	8.0
120	LIBRERÍAS:	5.0
121	PAPELERIAS:	5.0
122	LÍNEA DE AUTOTRANSPORTE:	100.0
123	LLANTERAS:	15.0
124	LOCATARIOS DE MERCADOS DE 3 O MÁS LOCALES JUNTOS:	8.0
125	LOCATARIOS DE MERCADOS HASTA DOS LOCALES JUNTOS:	4.0
126	LOCATARIOS DE MERCADOS 1 LOCAL:	2.0
127	MARISQUERÍAS:	10.0
128	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA:	16.0
129	MERCERÍAS, BONETERIAS:	3.0
130	MINI SÚPER VENTA DE CERVEZA:	20.0
131	MINI SÚPER (SIN VENTA DE CERVEZA):	8.0
132	MOTEL/HOSTAL:	25.0
133	NOVEDADES:	5.0
134	OFICINAS ADMINISTRATIVAS: CON SERVICIO DE COMPRA Y VENTA (INSTALACIÓN, DIGITALES, CONSTRUCTORAS, ENTRE OTROS) TIPO 1:	8.0
135	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (TRAMITES DESPACHO, CONTABLE, PUBLICIDAD, ENTRE OTROS ) TIPO 2:	5.0
136	ÓPTICAS:	7.0
137	PALETERÍAS:	10.0
138	PANADERÍAS:	10.0
139	PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA:	15.0
140	PAPELERIA :	4.0

141	PARQUE ACUÁTICO:	19.0
142	PASTELERÍAS Y PANADERIA :	15.0
143	PASTELERÍAS:	8.0
144	PERFUMERÍA: TIPO 1 :	30.0
145	PERFUMERÍAS TIPO 2:	5.0
146	PESCADERÍAS:	8.0
147	PINTURAS EN GENERAL Y ACCESORIOS:	10.0
148	PIZZERÍAS TIPO 1:	12.0
149	PIZZERÍAS TIPO 2:	10.0
150	PLAZAS COMERCIALES Y SERVICIOS DE AGENTES INMOBILIARIOS	50.0 -100.0
151	REFACCIONARIAS TIPO 1:	25.0
152	REFACCIONARIAS TIPO 2:	15.0
153	RELOJERIA Y LENTES DE SOL:	8.0
154	RENTADORA (MESAS, SILLAS, OTROS):	8.0
155	RENTADORA DE TRANSPORTE VEHICULAR (AUTOMOVILES):	15.0
156	REPARACIÓN DE CALZADO:	4.0
157	REPOSTERÍAS (VENTA DE POSTRES):	3.0
158	RESTAURANTES:	15.0 -25.0
159	ROSTICERÍAS -POLLOS ASADOS:	10.0
160	RÓTULOS, MANTAS:	4.0
161	SALA DE FIESTAS:	10.0 – 20.0
162	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA , EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	8.0
163	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA:	20.0
164	SERVICIOS DE FOSAS SÉPTICAS:	5.0
165	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA - ESTUDIO FOTOGRAFICO:	4.0
166	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:	6.0
167	SERVICIOS DE GRÚAS:	30.0
168	SERVICIOS DE INMOBILIARIAS / BIENES Y RAÍCES:	22.0
169	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y SERIGRAFÍA:	5.0 – 15.0
170	SERVICIOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAJAS DE AHORRO:	15.0
171	SERVICIOS DIGITALES DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN DE PAGA Y ANÁLOGO:	25.0 - 50.0
172	SERVICIOS FINANCIEROS Y FINANCIERAS:	20.0
173	SERVICIOS TURÍSTICOS (AGENCIAS DE VIAJES):	10.0
174	SPA:	10.0
175	SUBAGENCIAS /LICORERIAS/MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA: PEQUEÑOS:	10.0
176	TALLER DE BICICLETAS	2.0
177	TALLER RELOJERIA :	4.0

178	TALLER VULCANIZADORA	4.0 - 10.0
179	TALLERES EN GENERAL	10.0 – 15.0
180	TAQUERÍAS TIPO 1:	15.0
181	TAQUERÍAS TIPO 2:	10.0
182	TATUAJES Y PERFORACIONES:	5.0
183	TIANGUIS (EN COLONIAS):	2.0
184	TIANGUIS DE AUTOS:	16.0
185	TIENDA DE CONVENIENCIA Y ABARROTERA:	20.0
186	TIENDA DE ARTESANÍAS:	5.0
187	TIENDA DE ROPA TIPO 1:	20.0
188	TIENDA DE ROPA TIPO 2:	10.0
189	TIENDA DE TELAS:	25.0
190	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS:	80.0
191	TIENDAS DEPARTAMENTAL:	150.0
192	TORTILLERÍAS :	10.0
193	TRASLADO DE VALORES:	40.0
194	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA, CERÁMICA, PLASTICO:	4.0
195	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS:	8.0
196	VENTA DE ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:	3.0
197	VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS:	10.0
198	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS:	8.0
199	VENTA DE ARTICULOS ELECTROÓNICOS AL POR MENOR:	4.0
200	VENTA DE ARTICULOS DE PIEL:	2.0
201	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS EN GENERAL: PESCA, DEPORTES:	3.0
202	VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES TIPO 1:	15.0
203	VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES TIPO 2:	4.0
204	VENTA DE ARTICULOS USADOS (BAZAR):	8.0
205	VENTA DE BICICLETAS Y REFACCIONES :	8.0
206	VENTA DE CARBÓN:	5.0
207	VENTA DE CHATARRA Y RECICLADORA:	100.0
208	VENTA DE CHATARRA:	45.0
209	VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:	5.0
210	VENTA DE ELÉCTRONICOS Y LÍNEA BLANCA:	37.0
211	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO:	20.0
212	VENTA DE HERRERÍA Y ALUMINIOS:	8.0
213	VENTA DE MAQUINARIA PESADA, (EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	25.0

214	VENTA DE PISOS Y MUEBLES PARA BAÑO:	10.0
215	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, TIPO 1:	33.0
216	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, TIPO 2:	10.0
217	VENTA DE PRODUCTOS DE HARINA FRITURAS:	19.0
218	VENTA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS:	25.0
219	VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:	20.0
220	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER.	8.0
221	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS EN ISLAS O KIOSCOS:	8.0
222	VETERINARIAS:	8.0
223	VIDEO JUEGOS:	8.0
224	VIVEROS:	8.0
225	ZAPATERÍAS:	8.0

VI. Por la revalidación anual de registro: 20.0 UMA

VII. Anuencia para transporte de combustible, vigente por 6 meses.

a) Transporte de combustible para trabajo de campo y ejidal. 5.00 a 25.0 UMA  
b) Transporte de gas licuado del petróleo. 30.0 a 50.0 UMA

VIII. Anuencia para uso de pirotecnia 10.0 a 50.0 UMA

IX. Por la emisión de diagnósticos de riesgos. 10.0 a 50.0 UMA

X. Servicio de capacitación e integración de brigadas en materia de protección civil.  
10.0 a 50.0 UMA

**Artículo 136 .....**

I. Para la expedición de copia simple blanco y negro tamaño carta:

a) De una a veinte fojas no se causará derecho alguno.  
b) De veintiuna fojas en adelante por cada una: 0.0110 U.M.A.

II. Para la expedición de copia simple blanco y negro tamaño oficio:

a) De una a veinte fojas no se causará derecho alguno.  
b) De veintiuna fojas en adelante por cada una: 0.0120 U.M.A.

III. Expedición de copia a color:

a) De una a veinte fojas no se causará derecho alguno

b) De veintiuna fojas en adelante tamaño carta por foja:  
0.0828 U.M.A.

c) De veintiuna fojas en adelante tamaño oficio por foja: 0.11 U.M.A.

IV. Versiones Públicas por foja: 0.04 U.M.A.

V. Por la expedición de copias heliográficas y/o bond de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones requieran de mecanismos especiales o equipo tecnológico especial para su reproducción se aplicará la tarifa prevista en la fracción IV inciso 3. c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

VI. Por la expedición de la información digital en disco compacto, multimedia, memoria usb:

a) CD. 0.13 UMA

b) CD regrabable 0.26 UMA

c) DVD 0.06 UMA

d)DVD regrabable 0.17 UMA

e) USB de 8 a 64 GB 1.5 a 3.5 UMA

VII. Por el escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por cada hoja  
0.005 UMA.

En la expedición de copias simples de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro a que se refieren las fracciones I, II y III se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

En la expedición de copias certificadas, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se realizará el pago a que se refiere la fracción III del Artículo 85 Capítulo V de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago de derechos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII el solicitante deberá cubrir el costo del servicio respectivo por lo que deberá notificar a la Unidad de Transparencia correspondiente los servicios que ha contratado para que ésta última proceda al envío.

Tratándose de lo dispuesto en la fracción VI, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Othón P. Blanco, el material señalado en esa fracción o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada siempre y cuando no exceda de veinte hojas.

**Artículo 138. ....**

I al VIII .....

IX. Por la recuperación de perros asegurados por el centro de atención Canina.

1.0 a 10.0 UMA

**Artículo 139. ....**

I.....

a) De uso o no uso de la ZOFEMAT:

11.0 UMA

b) De no adeudo por derecho de uso y goce o aprovechamiento de la ZOFEMAT:

11.0 UMA

c) Por otras constancias

11.0 UMA

II. ....

III. Levantamientos geodésicos vértices GPS pleamar; levantamientos vértices GPS límites con la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada:

30.0 a 50.0 UMA

IV. Visitas técnicas y/o inspección a la ZOFEMAT solicitadas:

30.0 a 50.0 UMA

V. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT:

6.0 UMA

VI.....

VII. ....

a) Masajes, por mesa:

06.00 UMA

b) Artesanías, por mesa,

05.0 a 15.0 UMA

c) Prestaciones de servicios turísticos, por locación o stand:

13.00 UMA

e) Trencitas, por silla:

04.0 UMA

f) Por la colocación de objetos recreativos, de descanso, para consumir alimentos o bebidas, para hacer ejercicio, módulos de venta en general, o similares sobre el área de la Zona Federal.

0.5 a 50.0 UMA

**Artículo 140. ....**

I.....

II. Se deroga

III. ....

**Artículo 141. ....**

I.....

II. Se deroga

III. ....

## **CAPÍTULO XXIX “DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL”**

**Artículo 142 BIS.** Los derechos que establece este artículo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; y del arribo vía marítima al territorio del Municipio.

**Artículo 142 TER.** Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Asimismo, están obligados a pagar este derecho, las personas que arriben vía marítima al territorio del Municipio.

**Artículo 142 QUATER.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de la siguiente tarifa:

I. El .15 del valor diario de la U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

II. El .15 del valor diario de la U.M.A. que deberá ser cubierto al momento de adquirir el boleto del servicio de transporte marítimo que corresponda o al pagar la tarifa por uso de la infraestructura portuaria cuando se arribe en una embarcación privada.

El monto de este derecho será retenido por los prestadores de los servicios de transporte marítimo o de hospedaje, según corresponda, y será enterado a la tesorería municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 142 QUINQUIES.** Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio y el número de arribos vía marítima, así como de las operaciones practicadas con personas físicas y morales respecto de la causación de este derecho, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

**Artículo 142 SEXIES.** Quedan exentos del pago de este derecho, respecto de la fracción II del artículo 142 Quater, de esta Ley, quienes acrediten ser residentes del municipio de Othón P. Blanco.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente decreto, entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO:** En un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley y previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental establecido en la presente ley.

El Comité además tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio y su cargo será honorario.

**TERCERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 19 días del mes de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández**  
**Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento**  
**Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**

